



RETO
TRIBUTARIO





OBJETIVO

Capacitar a los asistentes en las bases que se deben tener en cuenta para la preparación y presentación de una declaración de renta de persona jurídica para el año 2021.



ANTES DE INICIAR DEBO TENER A LA MANO:

- 1- BALANCE DE COMPROBACIÓN CON Y SIN TERCEROS DE TODO EL AÑO 2021*
- 2- DECLARACIONES DE IVA (6 o 4 SEGÚN PERIODICIDAD)*
- 3- DECLACIONES DE RETENCION EN LA FUENTE (12)*
- 4- DECLARACIONES DE ICA (SI SE HACEN ANTICIPOS PERIODICOS)*
- 5- SE DEBEN CONCILIAR LAS ANTERIORES CIFRAS*

SOCIEDADES SOMETIDAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

las sociedades nacionales son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, como de fuente extranjera. Las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.



ENTIDADES QUE PUEDEN PERTENECER AL RTE

1. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro (ART 19 E.T.).
2. Las instituciones de educación superior aprobadas por el Icfes, que sean entidades sin ánimo de lucro.
3. Los hospitales constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro.



ENTIDADES QUE PUEDEN PERTENECER AL RTE

4. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, o por las autoridades competentes.
5. Las ligas de consumidores.





SON ENTIDADES DEL RTE

El Art 19-4 del ET, señala que las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas vigiladas por alguna superintendencia o un organismo de control, pertenecen al RTE



ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES

ART 22 ET. la Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la Ley como contribuyentes. las sociedades de mejoras publicas, las asociaciones de padres de familia; los organismos de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del ICBF. Los resguardos y cabildos indígenas,



OTRAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES.

Art 23 E,T. No son contribuyentes los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración

IMPUESTO DE RENTA AÑO 2021

La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración de renta, será del treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021



Rentas gravadas a la tarifa del 9 %



- Servicios prestados por nuevos hoteles construidos en municipios de hasta 200.000 habitantes (20 años)
- Servicios prestados por hoteles remodelados en municipios de hasta 200.000 habitantes (10 años)
- Servicios prestados por nuevos hoteles construidos o remodelados en municipios con un número de habitantes igual o superior a 200.000 habitantes (10 años). La remodelación debe ser superior al 50% del valor del inmueble



PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR DURANTE 2022

DECRETO 1778 DE 2021



**Conoce el
calendario tributario 2022**

Grandes Contribuyentes:

primera cuota febrero 8 al 21 de 2022 (SE CALCULA EL 20% del saldo a pagar de la DR 2020)

segunda cuota y presentación
abril 7 al 22

tercera cuota 7 de junio al 22

DEMÁS CONTRIBUYENTES



- LOS VENCIMIENTOS INICIAN EL 7 DE ABRIL Y FINALIZAN EL 6 DE MAYO DE 2022, EN ESTAS FECHAS DEBERAN PRESENTAR LA DECLARACION Y CANCELAR EL 50% DEL VALOR A PAGAR POR IMPUESTO DE RENTA LIQUIDADO
- PAGARA EL 50% RESTANTE ENTRE EL 8 Y EL 22 DE JULIO DE 2022



IMPORTANCIA DE LAS NIIF EN LA DR 2021

LA LEY 1819 DE 2016 UNIFICO EL
CRITERIO DE RECONOCIMIENTO
ESTABLECIDO EN NIIF PARA QUE SEA
APLICADO FISCALMENTE

NOVEDADES

DR 2021

En el año 2021, podrá ser utilizado por tercera vez el beneficio de auditoría establecido en el artículo 689-2 del ET.

30% en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior. Firmeza en 6 meses.

20% en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior. Firmeza en 12 meses



NOVEDADES DR 2021

*Eliminación de la
renta presuntiva*



DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO

Existe la posibilidad de que las personas naturales y jurídicas (del régimen ordinario o del especial, o declarantes de ingresos y patrimonio, pero sin incluir a los del régimen simple) puedan restar como una deducción en su declaración de renta el 120 % de los salarios cancelados a personas menores de 28 años a las cuales se les esté concediendo su primer trabajo con vínculo laboral.



DEDUCCIÓN POR CONTRATACIÓN DE ADULTOS MAYORES NO PENSIONADOS

La aplicación por primera vez de la deducción del 120 % por contratar a personas de edad avanzada que no cuentan con pensión (ver artículo 2 de la Ley 2040 de 2020).



CONTRATACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

Deducción del 200 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año gravable desde que exista la relación laboral y hasta por un período de tres (3) años.



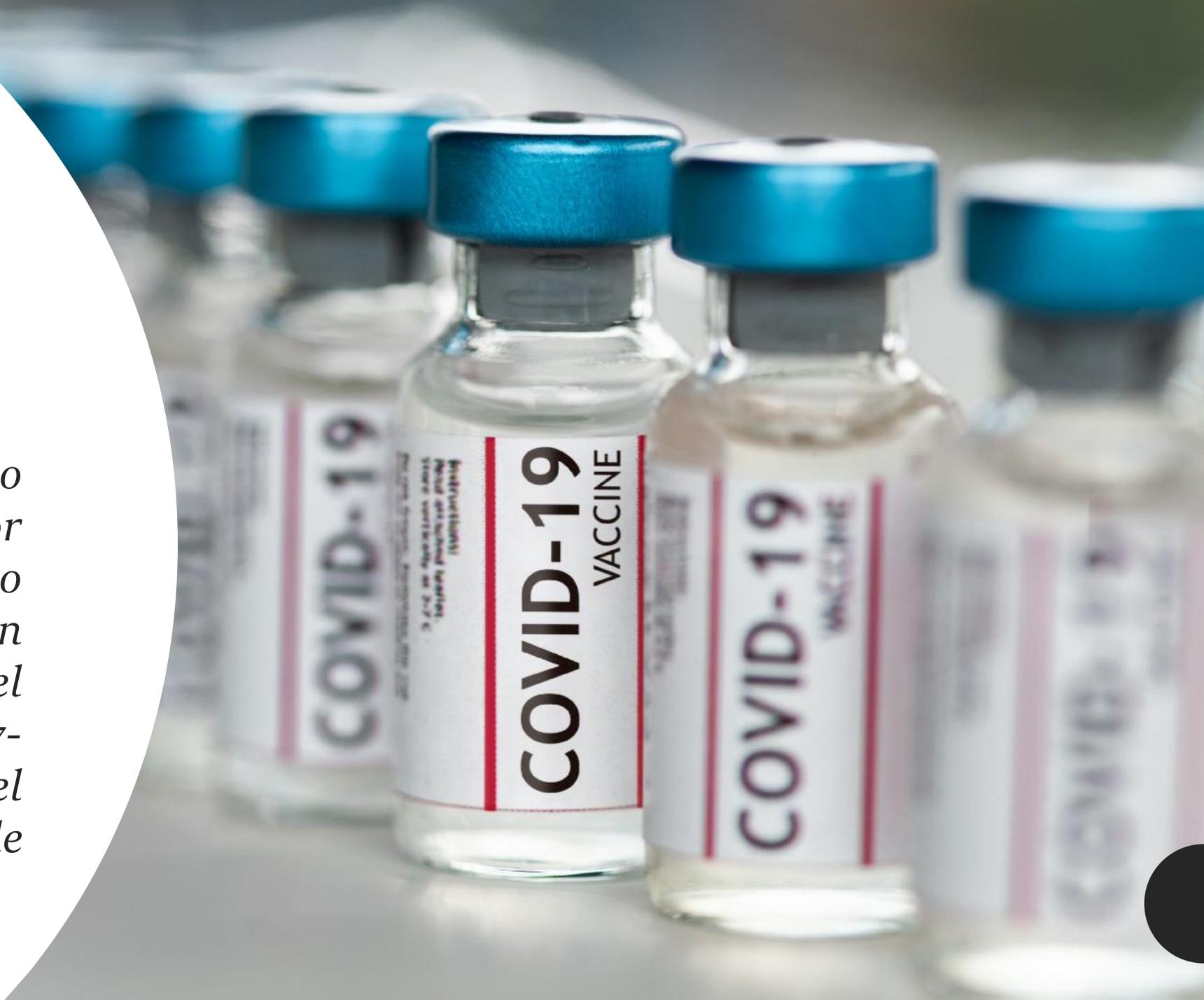


CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Deducción del 200 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año gravable a dichos trabajadores (Ley 361/97)

DESCUENTO POR DONACIONES PARA VACUNAS COVID-19

la aplicación del 50% como descuento tributario por donaciones al Gobierno nacional para la adquisición de vacunas contra el COVID-19 (ver artículo 257-2 del ET, creado con el artículo 3 de la Ley 2064 de 2020).

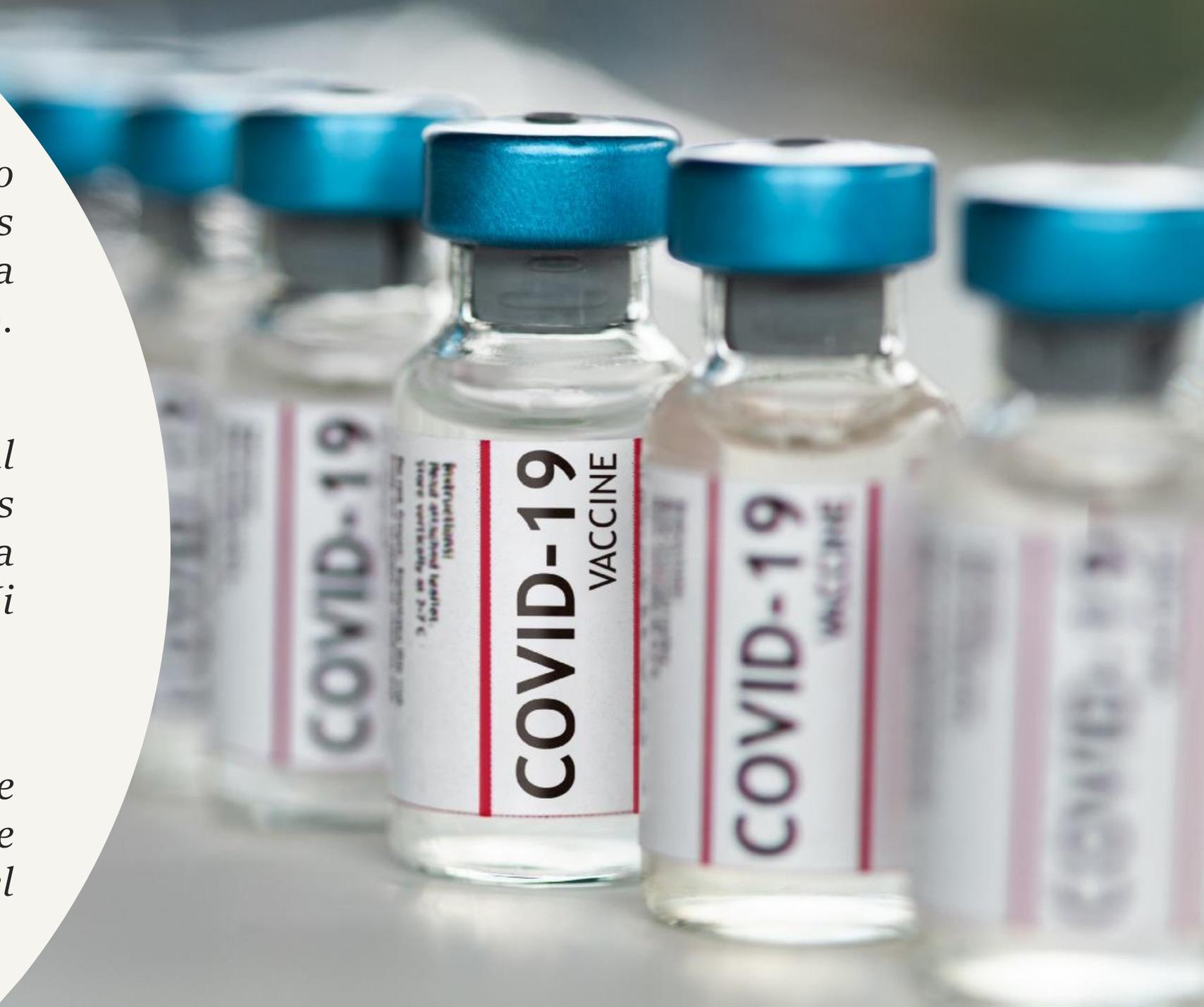


REQUISITOS

El beneficio tributario solo regirá para los años gravables 2021 y 2022 para el caso de la pandemia del COVID-19.

No podrán acceder al descuento tributario las empresas del sector de la salud nacionales Ni internacionales.

La donación debe realizarse en dinero y el pago debe efectuarse a través del sistema financiero.



RECHAZO DE COSTOS Y GASTOS NO SOPORTADOS EN FACTURA ELECTRÓNICA

El rechazo del 80 % de algunos costos y gastos en que se haya incurrido durante el 2021 y que no hayan quedado soportados ni en factura electrónica de venta ni en documentos equivalentes válidos y vigentes (ver parágrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del ET)

LÍMITE DE ACEPTACIÓN FISCAL SIN FACTURA ELECTRÓNICA

AÑO	PORCENTAJE MÁXIMO QUE PODRÁ SOPORTARSE SIN FACTURA ELECTRÓNICA
2020	30% (*)
2021	20%
2022	10%

El párrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del ET, establece que a partir de 2020 se aplicarían porcentajes especiales de aceptación sobre los costos y gastos no soportados en factura electrónica.

RECHAZO DE GASTOS DE NÓMINA NO SOPORTADA

El rechazo del gasto por nóminas pagadas entre septiembre y diciembre de 2021 y que no hayan quedado soportadas en el documento de nómina electrónica (ver artículo 6 de la Resolución 000013 de febrero de 2021).



Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen ... A partir del año 2021 , el menor valor entre:

- a. El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000)UVT, y*
- b.El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.*

BANCARIZACIÓN

A close-up photograph of a person's hands holding a blue credit card. The person is wearing a blue suit jacket. The background is blurred, showing what appears to be a desk with some papers and a laptop. The image is partially obscured by a white circular graphic on the left side.

*Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen y que se realicen durante el año, así:
A partir del año 2021, el menor valor entre: a. El cuarenta por ciento (40 %) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y b. El treinta y cinco por ciento (35 %) de los costos y deducciones totales.*

LIMITE POR BANCARIZACION



FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES

La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.



BENEFICIO DE LA AUDITORÍA

Para el periodo gravable 2021, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto de renta que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del 30%, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme dentro de los seis (6) meses



BENEFICIO DE LA AUDITORÍA

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (20%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes



BENEFICIO DE LA AUDITORÍA

Esta Norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.



BENEFICIO DE LA AUDITORÍA

Cuando el impuesto neto de renta correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

- Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.



FORMULARIO PARA DECLARAR AÑO 2021 - 110

La resolución 0026 de febrero 23 de 2022, estableció el formulario 110 para el año 2022

		Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar			Privada		110	
1. Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>				4. Número de formulario				
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional	24. Actividad económica principal

UNO A UNO CADA RENGLON

En esta parte de la capacitación vamos a revisar cada renglón de la declaración de renta



